

MERCOSUR/SGT N° 3/CG/ACTA N° 02/17

**LXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE GAS**

Se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la Sede Secretaría de Comercio, Ministerio de Producción, entre los días 12 y 15 de junio de 2017, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de la República Argentina, la LXI Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” / Comisión de Gas, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay.

Teniendo en cuenta que la Delegación de Uruguay no asistió a la reunión, el Acta está sujeta a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15.

La Lista de Participantes consta en el **Agregado I**.

La Agenda de la reunión consta en el **Agregado II**.

En la presente reunión fueron tratados los siguientes temas:

- 1. P. Res. N° 01/10, ANEXOS I y II: REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR (RTM) Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC), DE VÁLVULA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)**

De acuerdo con las instrucciones recibidas de los Coordinadores Nacionales, se continuó con el tratamiento del documento referente al Proyecto de Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) y Requisitos Específicos para la Evaluación de la Conformidad (REC), de Válvula de Cilindro para Almacenamiento de Gas Natural Vehicular (GNV).

a) Puntos 8.1.5 y 8.2.2 del Anexo II (Ensayos de lote) del proyecto de Resolución en tratamiento

La Delegación de Argentina manifestó que luego del intercambio de opiniones con la Industria, se acordó utilizar el Esquema 5 para la Certificación de Producto, pero manteniendo la trazabilidad de los componentes que se vuelquen al mercado a cargo de los Organismos de Certificación, para lo cual, se deberán establecer los requisitos mínimos del control a realizar previo a su utilización, a fin de disponer de un registro externo al fabricante, a disposición

del Ente Regulador, el cual sería de utilidad, por ejemplo, en caso de que el Fabricante deje de existir como tal y sea necesario recurrir a documentación del producto.

La Delegación de Brasil realizará una consulta interna y fijará una postura para la próxima reunión, con respecto a la disponibilidad de un registro externo al fabricante a disposición del Ente Regulador.

La Delegación de Paraguay manifestó estar de acuerdo con lo detallado por la Delegación Argentina.

b) Tabla del Anexo II

b.1.- “Control de la producción por el fabricante o importador”

En la reunión anterior, la Delegación de Brasil comentó que ciertos controles establecidos en la Tabla del Anexo II, son diferentes entre Fabricante e Importador.

A tal efecto, luego del intercambio de opiniones, las delegaciones acordaron que sean separadas en dos columnas (fabricante e importador) pero detallando claramente de que forma el importador debe demostrar el requisito que se exige al fabricante sobre el producto.

La Delegación Argentina manifestó que la industria solicitó que para el caso de los importadores, a fin de asegurar la calidad del proceso de fabricación, también sea auditada la fábrica en el país de origen del producto.

La Delegación de Brasil informó que para el caso de los importadores, ya son auditadas las fábricas de origen del producto.

La Delegación de Paraguay manifestó estar de acuerdo con lo detallado por el resto de las delegaciones.

b.2.- Condición de activación de la válvula de exceso de flujo y diferencial mínimo

La Delegación de Brasil manifestó que el valor de referencia detallado en la Normativa Europea ECE R110 en el punto 5.5 (650 KPa), no especifica tolerancia. En este sentido, el representante de la delegación manifestó que un fabricante nacional, informó que los resultados de ensayos sobre 70 lotes de válvulas, se encontraron en mayor medida, un valor medio de 6,5 bar (650 KPa). Asimismo, el menor valor arrojado de ensayo fue de 3,0 bar y el mayor valor fue de 8,0 bar. En este sentido, considera que sea tomado como referencia en el diseño de la válvula, el requisito establecido en la Normativa Europea ECE R110.

Adicionalmente, la Delegación de Brasil entiende que para evaluar el diferencial de presión, se debe utilizar el método de ensayo descrito en la norma ABNT NBR 11353-4 punto B 1.3.7.4, ya que la metodología de este ensayo no se

encuentra incorporada en la Norma ISO 15500-14, u otra Normativa conocida. Esta metodología de ensayo de operación establece la presión de actuación y el caudal máximo aceptable. Asimismo, propone que dicho método de ensayo sea incorporado como Anexo en el propio RTM en revisión.

La Delegación de Argentina manifestó que considera necesario realizar una consulta interna con la industria a fin de evaluar la propuesta de Brasil y así poder fijar una postura respecto a la condición de activación de la válvula de exceso de flujo y diferencial mínimo, en función de lo detallado precedentemente. Los resultados de estas consultas y propuestas surgidas, serán enviadas al resto de los Estados Partes 15 días antes de la próxima reunión.

La Delegación de Paraguay manifestó que a la fecha, no dispone de GNV ni de fabricantes de válvulas de cilindros para efectuar consultas. No obstante, manifiesta interés en la operación segura y apropiada de este componente.

c) Plazos para la implementación del RTM y de REC

Según lo acordado en la última reunión, respecto de los plazos de implementación del RTM y REC, donde la Delegación de Brasil manifestó la necesidad de realizar una revisión de dichos plazos, a continuación, se detalla la propuesta realizada por dicha Delegación:

Propuesta de Brasil	Justificación
Durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento podrá utilizarse el esquema de certificación establecido por el reglamento anteriormente vigente	Este plazo comprende la modificación del producto, sus ensayos y aprobaciones correspondientes.
Durante los treinta (30) meses siguientes a la incorporación del presente RTM, los fabricantes o importadores, podrán comercializar válvulas de cilindros certificados de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente	Plazo para comercializar el stock producido o importado mediante el reglamento anterior, considerando seis (6) meses posteriores a los veinticuatro (24) meses del plazo anterior.
Durante los treinta y seis (36) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los restantes actores del mercado, podrán comercializar o instalar válvulas de cilindros certificadas de acuerdo con lo indicado en esta Resolución o de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente.	Plazo para comercializar el stock distribuido en el mercado (mayorista o minorista) fuera de la fábrica o importador mediante el reglamento anterior, considerando seis (6) meses posteriores a los treinta (30) meses del plazo anterior.

La Delegación de Paraguay está de acuerdo con la postura de Brasil.

La Delegación Argentina realizará consulta interna con la industria fijando su postura para la próxima reunión.

d) Punto 8.2.1.2 del Anexo II: Ensayos de tipo

Respecto a lo propuesto por la Delegación de Brasil en la reunión anterior, sobre la repetición de los ensayos de contraprueba, la Delegación de Argentina realizó la consulta interna con la industria, a tal efecto, informó que sería posible repetir solamente el/los ensayo/s que dieron origen a la no conformidad, pero duplicando el número de muestras que requieran el/los ensayo/s en cuestión, a fin de buscar el doble de resultados conformes, siempre que dichas muestras sean representativas del mismo lote que se presentó para la evaluación de los ensayos de productos (ensayos iniciales y ensayos de mantenimiento).

Las Delegaciones de Paraguay y Brasil manifestaron estar de acuerdo con la propuesta argentina detallada anteriormente.

e) Dispositivo de alivio de presión (DAP)

Según lo detallado en el punto 6.3.1 ítem b del Anexo I; *“b) actuar cuando la temperatura o la presión interna del cilindro alcance $110^{\circ}\text{C} \pm 10^{\circ}\text{C}$ o $30\text{ MPa} + 4\text{MPa}$, respectivamente.”*

La Delegación de Brasil manifestó que según lo detallado en Normativa CGA S-1.1-2011 punto 4.2.3, la presión de ruptura no debe exceder el 110% de la presión de ensayo (30 MPa). Asimismo, la normativa Europea ECE R110 en el punto 4.2.1 detalla que la válvula limitadora de presión y el dispositivo limitador de presión de clase 0 se diseñarán de manera que soporten una presión de 1,5 veces la presión de trabajo (20 MPa) con la salida cerrada. Por tal motivo, considera que la presión de activación del DAP debe ser 30 MPa (+3 MPa -1 MPa). En cuanto a la temperatura de Activación, la Delegación de Brasil manifestó estar de acuerdo con el valor de $110^{\circ}\text{C} \pm 10^{\circ}\text{C}$, detallado en la Normativa Europea ECE R110.

La Delegación de Argentina manifestó que considera necesario realizar una consulta interna con la industria a fin de evaluar la propuesta de Brasil y así poder fijar una postura respecto a los valores de activación por presión y por temperatura, en función de los requisitos detallados precedentemente. Los resultados de estas consultas y propuestas surgidas, serán enviadas al resto de los Estados Partes 15 días antes de la próxima reunión.

Adicionalmente, la Delegación de Brasil manifestó la importancia de que los demás Estados Partes envíen una propuesta antes de la próxima Reunión, a fin de fijar una postura final.

La Delegación de Paraguay manifestó que a la fecha, no dispone de GNV ni de fabricantes de válvulas de cilindros para efectuar consultas. No obstante, manifestó interés en la operación segura y apropiada del dispositivo de alivio

de presión para GNV, por lo que acompaña la decisión de realizar nuevas consultas con los fabricantes.

f) Torque para el accionamiento manual

Según lo detallado en el punto 6.4 del Anexo I; el cual indica: *“El torque necesario para el accionamiento manual de la válvula no debe superar los 6 Nm”*.

La Norma ISO 15500-5:2012 en el punto 6.4 en el ensayo de Operación Continua detalla para componentes de diámetro de entrada 6 mm que el torque máximo es de 1,7 Nm a temperatura ambiente, y el torque máximo a baja temperatura es de 3,4 Nm.

En este sentido, la Delegación de Brasil manifestó que un fabricante nacional informó que según los resultados de ensayos realizados sobre 70 lotes de válvulas, se obtuvo como valor medio 2 Nm y como valor máximo de 3,5 Nm a temperatura ambiente. Adicionalmente se verificó que en catálogos de algunos fabricantes de válvulas se especifican valores de torque máximo por encima de lo establecido en la Norma ISO citada. Finalmente, manifestó que la Norma ISO 10297:2006 – Transportable gas cylinders – cylinders valves – specification and type testing, establece como torque máximo un valor de 7 Nm a temperatura ambiente. Por lo tanto, propone adoptar el valor de 3,5 Nm como límite para el ensayo a temperatura ambiente como así también que el valor de torque a baja temperatura sea de 6 Nm.

La Delegación de Argentina manifestó que considera necesario realizar una consulta interna con la industria a fin de evaluar la propuesta de Brasil y así poder fijar una postura respecto al valor de torque para el accionamiento manual, en función de lo detallado precedentemente. Los resultados de estas consultas y propuestas surgidas, serán enviadas al resto de los Estados Partes 15 días antes de la próxima reunión.

Adicionalmente, la Delegación de Brasil manifestó la importancia de que los demás Estados Partes envíen una propuesta antes de la próxima Reunión, a fin de fijar una postura final.

La Delegación de Paraguay manifestó que a la fecha, no dispone de GNV ni de fabricantes de válvulas de cilindros para efectuar consultas. No obstante, manifiesta interés en la operación segura y apropiada del componente para GNV.

Finalmente, cabe destacar que el documento de trabajo sobre la elaboración del proyecto de Resolución, RTM y REC en tratamiento, consta como **Agregado III**.

2. SISTEMA DE CONTROL ELECTRÓNICO PREVIO A LA CARGA DE GNV

En función de lo tratado en el Acta anterior, donde la Delegación de Brasil informó que INMETRO regula los componentes instalados en los vehículos en circulación. El suministro de GNV en las Estaciones de Carga es competencia de la Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles (ANP), y la instalación de los vehículos que salen de fábrica con GNV es competencia del Departamento Nacional de Tránsito (DENATRAN).

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que tiene en proceso la comunicación con la Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles (ANP) y el Departamento Nacional de Tránsito (DENATRAN) a fin de buscar el posicionamiento respecto a la factibilidad de implementación de un sistema de control electrónico previo a la carga.

La Delegación de Argentina propuso que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones a la hora del diseño del sistema de control electrónico previo a la carga de GNV:

- 1) El Sistema debe mantener continuidad en su funcionamiento para asegurar el suministro de GNV en todas las Estaciones de Carga (EC) del Territorio Nacional, las 24 hs. del día y los 365 días del año.
- 2) Al momento de habilitar el suministro de GNV, el sistema de control debe:
 - Discriminar las características de cada instalación vehicular en función de los datos informados en la base de datos.
 - Realizar el control automático de la instalación en función de la reglamentación vigente (revisiones anuales, vencimiento del cilindro, componentes no aptos para su utilización, etc.) sin necesidad de intervención del personal de la Estación de Carga.
- 3) Para la rehabilitación o cualquier otra intervención sobre la instalación del Equipo para GNV, el vehículo debe ingresar, de manera inevitable, al Taller de Montaje (TdM), por lo que los TdM deben poseer los elementos que permitan realizar esta acción.
- 4) Los dispositivos/componentes del sistema de control, a instalarse en la EC, deben garantizar su funcionamiento en condición segura conforme a la clasificación del riesgo de las áreas de las mismas.
- 5) Los dispositivos/componentes del sistema de control, a instalarse en el vehículo:
 - No pueden ser adulterados.
 - Si portan información, debe poseer un sistema de encriptación seguro en base a los estándares existentes en el mercado.
 - La lectura solo podrá realizarse con los dispositivos habilitados.

- Deben estar impedidos a ser manipulados para su utilización en vehículos no habilitados (destrucción ante el intento de despegado/remoción).
- No deben utilizarse luego de la rotura del parabrisas/luneta, (si es que estos dispositivos/componentes se ubican en esta autoparte).
- Deben estar impedidos de utilizarse, al momento del suministro de GNV, por un vehículo ubicado en otro surtidor de la misma estación de carga.
- Deben garantizar un período definido de utilización (vida útil) por no menos de 3 años.

3. P. Res. N° 05/12, ANEXOS I y II: “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR (RTM) Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC) DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)”

a) Plazos para la implementación del RTM y REC

Según lo acordado en la última reunión, respecto de los plazos de implementación del RTM y REC, donde la Delegación de Brasil manifestó la necesidad de realizar una revisión de dichos plazos, a continuación, se detalla la propuesta realizada por dicha delegación:

Propuesta de Brasil	Justificación
Durante los dieciocho (18) meses siguientes a la incorporación del presente RTM podrá utilizarse el esquema de certificación establecido por el reglamento anteriormente vigente	Este plazo comprende la modificación del producto, sus ensayos y aprobaciones correspondientes.
Durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los fabricantes o importadores, podrán comercializar cilindros certificados de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente	Plazo para comercializar el stock producido o importado mediante el reglamento anterior, considerando seis (6) meses posteriores a los veinticuatro (18) meses del plazo anterior.
Durante los treinta (30) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los restantes actores del mercado, podrán comercializar o instalar cilindros certificados de acuerdo con lo indicado en esta Resolución o de acuerdo con el Reglamento	Plazo para comercializar el stock distribuido en el mercado (Mayorista o minorista) fuera de la fábrica o importador mediante el reglamento anterior, considerando seis (6) meses posteriores a los treinta (24) meses del plazo anterior.

anteriormente vigente	
-----------------------	--

La Delegación de Paraguay está de acuerdo con la postura de Brasil.

La Delegación de Argentina realizará una consulta interna con la industria fijando su postura para la próxima reunión.

Finalmente, cabe destacar que el documento de trabajo sobre la elaboración del proyecto de Resolución, RTM y REC en tratamiento, consta como **Agregado IV**.

4. CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

De acuerdo con las instrucciones recibidas de los Coordinadores Nacionales, se inició la revisión de las observaciones presentadas por las Delegaciones de Brasil y Argentina, luego de la consulta pública del RTM correspondiente a los Calentadores de agua instantáneos.

La Delegación de Brasil informó que las observaciones propuestas tienen en cuenta la actualización de la norma europea EN 26:2015 que fue publicada en el segundo semestre de 2015 cuando este RTM ya había sido enviado a consulta pública.

La Delegación de Argentina evaluará lo concerniente a los tipos de calentadores incluidos en el RTM, dado que los de "Tipo A" actualmente no están contemplados en la normativa argentina. La postura fijada será enviada al resto de las delegaciones 15 días antes de la próxima reunión.

Por su parte, la Delegación de Brasil evaluará las observaciones presentadas por la Argentina con referencia al "Consumo calorífico nominal", fijando una postura antes de la próxima reunión.

Con referencia a la posibilidad de la conversión de los artefactos a distintos tipos de gas que se encuentran incorporados en el RTM, como así también los requisitos y procedimientos involucrados en dicha conversión, las delegaciones presentes acordaron volver a analizar este tema antes de la próxima reunión.

Las observaciones recibidas fueron evaluadas y armonizadas hasta el apartado 8.1.3.4, salvo los temas antes citados, las cuales fueron volcadas al RTM en su versión en español y en portugués, que obran como **Agregado V**.

Las delegaciones presentes, acordaron realizar una videoconferencia a los efectos de continuar con el tratamiento de las observaciones pendientes, estimándose que esta se realizará dentro de la tercera semana del mes de julio.

Asimismo, respecto al RTM de los sensores de atmósfera y de la salida de los productos de la combustión, para ser analizados luego de la finalización del RTM de Calentadores de agua.

Finalmente, cabe destacar que el informe de avance solicitado por los Coordinadores respecto de las observaciones al RTM de Calentadores de agua, consta como **Agregado VI**.

5. ARTEFACTOS DOMÉSTICOS A GAS PARA LA COCCIÓN

Tal como se informara en el Acta de la reunión anterior, se finalizó la revisión del RTM en su versión en español sobre la base de la actualización de la norma europea EN 30-1:2009.

En la presente reunión se acordó que la Delegación de Brasil la traducirá al portugués y evaluará aquellos puntos que ameriten ser debatidos para su consenso, previo a la consulta pública, dicha traducción la tendrán finalizada para la próxima reunión.

El documento en su versión en español obra en el **Agregado VII**.

6. INCORPORACIÓN DE LA NORMATIVA MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL DE LOS ESTADOS PARTES (OJN)

El cuadro referente a la incorporación de la Normativa MERCOSUR en los OJN, no ha tenido modificaciones desde la última reunión.

7. GRADO DE AVANCE

El Grado de Avance consta en el **Agregado VIII**.

8. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La agenda de la próxima reunión consta en el **Agregado IX**.

LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Agregado I Lista de participantes

- Agregado II** Agenda
- Agregado III** P. Res. N° 01/10, ANEXOS I y II: Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) y requisitos específicos para la evaluación de la conformidad (REC), de válvula de cilindro para almacenamiento de gas natural vehicular (GNV).
- Agregado IV** P. Res. N° 05/12, ANEXOS I y II: “Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) y requisitos específicos para la evaluación de la conformidad (REC) de cilindros para almacenamiento de gas natural vehicular (GNV)”
- Agregado V** Calentadores de agua instantáneos y dispositivos de seguridad
- Agregado VI** Informe de avance respecto de las observaciones al RTM de Calentadores de agua
- Agregado VII** Artefactos domésticos a gas para cocción
- Agregado VIII** Grado de avance.
- Agregado IX** Agenda de la próxima reunión.

Por la Delegación de Argentina
Juan Cáceres Pacheco

Por la Delegación de Brasil
Carlos Eduardo de L. Monteiro

Por la Delegación de Paraguay
Carlos A. Servin Guirland